

## RESOLUCIÓN No. 004-DE-ABG-2016

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS – ABG.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que,** en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:” *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** en el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;
- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de Octubre del 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra de Ambiente, de ese entonces, nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** mediante Resolución N° D-ABG-02-02-2013 aprobada por el Directorio de la ABG, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 31 del 29 de julio de 2013, en el Capítulo V, Título I, numerario 1.1.2 detalla las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva en el numeral 17) “*Delegar atribuciones a servidores de la ABG cuando lo estimare conveniente*”;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, señala los productos y servicios del subproceso de proveeduría;
- Que,** en el suplemento del Registro Oficial número 395, del lunes 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades contratantes del sector público, tal como lo prescribe su artículo 1;
- Que,** en el suplemento del Registro Oficial número 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100 de 14 de octubre de 2013, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se entiende por máxima autoridad quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismos contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;
- Que,** en el artículo 6 numeral 9ª) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "9a.- *Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";*

- Que,** en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: "*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia".*

- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: " *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.*

*El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.*

*La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS.*

*El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse”;*

- Que,** el artículo 52.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las contrataciones de ínfima cuantía;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala sobre las contrataciones de ínfimas cuantías;
- Que,** mediante Resolución No. INCOP 062-2012 del Instituto Nacional de Contratación Pública, el 30 de mayo del 2012, se expidió la *Resolución Casuística del Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía*, en el artículo 7 establece que siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por ínfima cuantía, la proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el haya sido emitida, de conformidad con el artículo 148 del Código de Comercio;
- Que,** a través de memorando N° ABG-SAF-2015-1277-M, de fecha 28 de diciembre de 2015, y en alcance al mismo mediante memorando N° ABG-SAF-2015-1296-M de 31 de diciembre de 2015, suscrito por la Ing. Paola Guerrero, Experta Administrativa, solicitó a la Subdirectora Administrativa Financiera, cambios dentro del departamento administrativo en el subproceso de administración de bienes y bodega, y el subproceso de Proveeduría, debido al recorte de personal por motivos presupuestarios, por lo cual es necesario optimizar el recurso humano;
- Que,** mediante memorando N° ABG-SAF-2015-1298-M, de fecha 31 de diciembre de 2015, y a través de rectificación al mismo con memorando N° ABG-SAF-2016-0002-M de fecha 03 de enero de 2016, suscrito por la CPA. Rosa Balón Escalante, Subdirectora Administrativa Financiera, autoriza los cambios realizados en la gestión administrativa en el subproceso de servicios generales y administración de bienes y bodega, quien asumirá estas funciones y/o actividades de apoyo, la Srta. Gloria Elizabeth Jiménez Carrión, y el subproceso de Proveeduría por parte de la Ing. Millin Elizabeth Ballesteros Montesdeoca, a partir del 04 de enero de 2016, por lo que se dispone que realicen la respectiva acta de entrega recepción de los bienes y documentos;
- Que,** la Subdirectora Administrativa Financiera, el día 20 de enero de 2016, con memorando N° ABG-SAF-2016-0048-M, solicitó a la Dra. Marilyn Cruz, se formalice por resolución de la Dirección Ejecutiva, la delegación de la Ing. Millin Elizabeth Ballesteros Montesdeoca;
- Que,** el 20 de enero de 2016, en sumilla inserta del memorando N° ABG-SAF-2016-0048-M, la Directora Ejecutiva de la ABG, autoriza el trámite y solicita al Dr. Diego Márquez Carrión, Subdirector de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución correspondiente;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando N° ABG-SAF-2016-0048-M, de fecha 20 de enero del 2016, el Subdirector de Asesoría Jurídica, solicitó a la Téc. María José Arias Velásquez, Asistente de Jurídico, la elaboración del borrador de resolución;
- Que,** en sumilla inserta en el memorando N° ABG-SAF-2016-0048-M, de 21 de enero del 2016, la Asistente de Jurídico, remite a la Abg. Carolina Granja, el borrador de resolución, de conformidad a lo solicitado;
- Que,** mediante sumilla en el memorando N° ABG-SAF-2016-0048-M, de fecha 04 de febrero del 2016, Abg. Carolina Granja, remite el borrador de resolución de conformidad a lo solicitado por el Dr. Diego Márquez Carrión, Subdirector de Asesoría Jurídica, para su respectiva revisión;
- Que,** en hoja de ruta del memorando N° ABG-SAF-2016-0048-M, de fecha 04 de febrero del 2016, el Dr. Diego Márquez Carrión, Subdirector de Asesoría Jurídica, una vez revisado el trámite, adjunta a la Directora Ejecutiva de la ABG, la resolución para su revisión y aprobación;

En uso de la atribuciones legales prevista en el artículo 6 numeral 9) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento General de la LOSNCP, así como el numeral 1.1.2 literal 17) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ABG.

**RESUELVE:**

- Art. 1.-** Delegar a la servidora pública Ing. MILLIN ELIZABETH BALLESTEROS MONTESDECOA, el Subproceso de Proveeduría perteneciente al proceso de Gestión Administrativa de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.
- Art.2.-** Gestionar y realizar tareas administrativas para la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios mediante la contratación de Ínfima Cuantía.
- Art. 3.-** Obtener proformas para seleccionar a los proveedores y la publicación mensual en el portal Institucional [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de cada contratación de Ínfima Cuantía.
- Art.4.-** Elaborar el informe trimestral al organismo nacional responsable de la contratación pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 5.-** Deróguese la RESOLUCIÓN No. 013-DE-ABG-2014, de fecha 07 de octubre de 2014
- Art. 6.- Control.-** la Subdirección Administrativa Financiera, vigilará el fiel cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 7.-** Encárguese al Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución en la página web Institucional.
- Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 04 días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.-



Dra. Marilyn Cruz B.  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA**  
**BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG**